

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Junta de la provincia. Año 50 ptas.
Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se aceptarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o Letra de fácil cobro.
Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
Los números que se reclamen después de transcurridos cinco días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Se cobran céntimos por cada palabra. Al original acompaña un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde contados días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 marzo 1928).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 174.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud que a este Ministerio dirige la Asociación Nacional de Oliveros de España, entidad domiciliada en esta Corte, en súplica de que se le autorice para proponer a la Dirección general de Abastos el nombramiento de Agentes-Veedores, sostenidos a sus expensas, para evitar las mezclas de que es susceptible el aceite de oliva, con otras grasas de origen vegetal, animal o mineral; y visto igualmente el dictamen emitido por la Dirección anteriormente citada:

Resultando que la Asociación expresada expone en el escrito de que se trata, para razonar la petición que deduce, que a pesar de definirse de manera terminante en el artículo 1.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 8 de junio de 1926, lo que debe entenderse por aceite de oliva, así como la prohibición

de denominar como tal cualquier otro líquido, ni siquiera a sus mezclas, sea cual fuere su composición y proporción, aun cuando a las referidas palabras "aceite de oliva" preceda o siga cualquier otro objetivo, y de establecer también las sanciones oportunas, resulta que constantemente y por comerciantes poco escrupulosos, se efectúan mezclas del aceite de oliva con otras grasas, sin que, no obstante el celo que despliegan las Autoridades gubernativas para perseguir tales adulteraciones, pueda conseguirse que no se realice el fraude, que daña a producción tan genuina y fundamental de la Economía española, cual es la riqueza Olivera, además de ir contra el poder eminentemente nutritivo de dicho aceite, comprometiéndose en ocasiones hasta la salud pública, viéndose por tanto que el único procedimiento asequible para dotar de medios defensivos a los elementos interesados es el de la colaboración ciudadana condicionada a exigir especialización y una gran prudencia y mesura en su ejercicio para evitar con ello molestias innecesarias al comerciante de buena fe, vigilando la adulteración con personal especializado:

Considerando que la propuesta contenida en la mentada solicitud de que se autorice a la Asociación Nacional de Oliveros de España para proponer a la Dirección general de Abastos el nombramiento de Agentes-Veedores tiene sus precedentes en otras disposiciones, y para otros artículos, y entre aquéllas en el Real decreto de 19 de octubre de 1917, preceptos legales todos que han contribuido de manera adecuada y perfecta para conseguir la finalidad pretendida, que en el presente caso se estima razonable por referirse a producto de la importancia que representa el aceite de oliva, teniendo en cuenta las múltiples y variadas aplicaciones del mismo en la Economía nacional:

Considerando que el autorizar a dicha Asociación para que ejerza, por medio de tales Agentes, la fiscalización del artículo referido, no implica restricción de ninguna clase en las atribuciones conferidas a los inspectores de Abastos, ya que estos últimos ejercen—por delegación de la Junta que representan—una función oficial, limitada a los Veedores que se crean a la obtención de muestras y denuncia a las Autoridades competentes de las adulteraciones o fraudes que descubran, careciendo en consecuencia estos últimos de facultad sancionadora de ninguna clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se faculte a la entidad peticionaria, Asociación Nacional de Olivareros de España, para que pueda proponer a esa Dirección general el nombramiento de Agentes-Veedores sostenidos a expensas de la referida Asociación.

2.º Que los Veedores así designados limitarán su actuación en todos los casos a la obtención de muestras y denuncia a las autoridades de las adulteraciones y fraudes que descubran, ajustándose para ello a lo prevenido en el Real decreto de 22 de diciembre de 1908, quedando a su vez sometidos a las responsabilidades en que incurran por extralimitación de funciones; y

3.º Que el cargo de veedor es incompatible con el ejercicio de la industria o comercio a que se refiere esta disposición.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1928.—Martínez Anido.

Señor Director general de Abastos.

(“Gaceta” 26 febrero 1928).

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN

Núm. 278.

Ilmo. Sr.: Varias peticiones recibidas en este Ministerio y algún hecho reciente revelan el deseo de muchos estudiantes de Universidad de usar prendas de vestir que, como peculiares de su condición, sirvan para señalar y dar a conocer la clase escolar universitaria.

Ningún inconveniente existe en que se regule y condicione la autorización necesaria para el uso de tales distintivos, sino que antes bien, como abona una larga tradición, habrá de contribuir al desarrollo del espíritu corporativo, que tanto importa estimular en beneficio de la clase escolar y de la enseñanza universitaria.

Mas como no hay motivos que aconsejen la adopción de tales distintivos con carácter general, bastará permitirlos en cada caso particular, previos los debidos informes que aseguren su conveniencia.

Por lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los alumnos de cualquiera Facultad universitaria puedan pedir, mediante solicitud suscrita, al menos por la mitad más uno de sus alumnos oficiales, dirigida al Decano respectivo, que se les autorice para usar alguna o varias prendas especiales de vestir u otro distintivo como exclusivo de su clase.

2.º La respectiva Junta de Facultad, teniendo en cuenta la descripción de tales distintivos contenida en la solicitud, y siempre que los mismos no puedan confundirse con los que sean peculiares de otras clases o profesiones de la Nación, ni puedan evocar ningún simbolismo religioso ni político, informará lo que estime conveniente respecto a la autorización solicitada.

3.º Dichas solicitudes, informadas por la Facultad, serán elevadas con informe del Rector a este Ministerio, que concederá o denegará la autorización.

De Real orden, aprobada en Consejo de Ministros, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1928.—Callejo.
Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(“Gaceta” 26 febrero 1928).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 1.106.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad.—Circular.

La Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, en sesión celebrada el día 3 del actual, acordó declarar la epidemia de gripe en Langa y Embid de Ariza, de coquelucho en Borquihen y de sarampión en Tabuena y en Ejea, considerando como extinguida la de gripe en Villarroya de la Sierra.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos del art. 153 de la Instrucción general de Sanidad.

Zaragoza, 6 de marzo de 1928.

El Gobernador civil,
Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Núm. 1088.

Ferrocarriles.—Servidumbres.

A los efectos de la información pública prevenida en el Real decreto de 14 de junio de 1854, sobre pasos de servidumbres en los ferrocarriles, se inserta a continuación la relación de las que procede restablecer, en el término municipal de Torrelapaja, con motivo de la construcción del ferrocarril estratégico con garantía de interés por el Estado de Ontaneda a Calatayud, sección Soria-Calatayud, a fin de que durante el plazo de veinte días, siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan presentarse las reclamaciones que procedan ante la Alcaldía de Torrelapaja, la que, tan pronto finalice el indicado plazo remitirá a este Gobierno las reclamaciones que pudieran presentarse, o la correspondiente certificación negativa en caso contrario.

Relación que se cita.

Kilómetro 45,720.—Senda de ganados: Paso a nivel sin guardar.

Idem 45,610.—Camino rural de Ciria a Torrelapaja: Paso inferior.

Idem 43,590.—Camino rural de Vallehermoso y de las minas: Paso a nivel sin guardar.

Idem 43,000.—Línea eléctrica: Cruce ordinario de línea eléctrica.

Idem 42,690.—Camino rural de Torrelapaja a Borobia: Paso a nivel guardado.

Idem 41,120.—Camino rural o senda de heredades: Paso a nivel sin guardar.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Zaragoza, 29 de febrero de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 1.086.

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Recaudador provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha tenido a bien nombrar Recaudador auxiliar para las zonas 1.^a de Ateca y 1.^a de Calatayud a D. Félix Jimeno Guerrero.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 2 de marzo de 1923.—El Tesorero Contador, José M.^a Castellón.

SECCIÓN SEXTA

Belchite.

N.º 1.096.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan a pública subasta las obras de construcción de la Casa Ayuntamiento de esta villa de Belchite:

1.^a La subasta para la contratación de las obras de construcción de la Casa Ayuntamiento de esta villa, tendrá lugar en estas Salas Capitulares el día treinta y uno de marzo, a la hora de las once de la mañana, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Comisión municipal permanente y del Notario autorizante.

2.^a Las obras habrán de realizarse con sujeción a los planos, memorias, mediciones, presupuesto y pliego de condiciones facultativas que constituyen el proyecto del Arquitecto don Regino Borobio, que se hallan a disposición del público en la secretaría municipal, donde, todos los días hábiles, durante las horas de oficina, hasta el anterior al de la subasta, podrán examinarse y tomar cuantos datos se deseen.

3.^a No podrán concurrir a la subasta, los que estén comprendidos en cualquiera de los casos que determina el art. 9.º del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales de dos de julio de mil novecientos veinticuatro.

4.^a Las obras objeto de esta subasta y el importe del respectivo presupuesto que sirve de tipo para aquélla es, como queda dicho, la construcción de la Casa Ayuntamiento, por la cantidad de ciento cuarenta y seis mil trescientas setenta y cinco pesetas cincuenta y dos céntimos (146.375'52 pesetas).

5.^a Las proposiciones, para tomar parte en la subasta, se presentarán en pliego cerrado, escritas en el papel timbrado correspondiente y redactadas con sujeción al modelo que se inserta al final en cualquiera de los días hábiles, hasta el anterior del señalado para la subasta, o sea el treinta de marzo, en la secretaría de este Ayuntamiento, acompañando el resguardo de depósito provisional que importa la cantidad de siete mil trescientas diez y ocho pesetas setenta y ocho céntimos, o sea el cinco por ciento del presupuesto y la cédula personal correspondiente.

6.^a El contratista se obliga a comenzar las obras dentro de los quince días siguientes a la adjudicación definitiva, y a terminarlas en el plazo de un año, obligándose el Ayuntamiento a satisfacer el importe de ellas por certificaciones mensuales que expedirá el señor Arquitecto director técnico de las mismas.

7.^a Los pliegos se abrirán en el día y hora indicados, en la Sala Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o Teniente de Alcalde en quien delegue, a presencia de los interesados o su apoderados, y verificada la lectura de todos los pliegos, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas. Si entre éstas hubiere dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

8.^a Este contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, el cual no podrá pedir la rescisión del mismo ni aumento de precio por ninguna causa.

9.^a Para el acto de la subasta regirán las prescripciones que se detallan en el artículo quince del citado Reglamento, y los sobres cerrados conteniendo las proposiciones, deberán llevar escrito en el anverso lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de la casa Ayuntamiento.

10. Terminado el plazo de reclamaciones, caso de haberlas, el Ayuntamiento pleno resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de subasta, y si ésta la declarase válida, hará la adjudicación definitiva del remate, requiriendo inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, a razón del diez por ciento de la cantidad en que se le adjudiquen las obras y concurra a formalizar el contrato.

11. En el mismo plazo señalado en la condición anterior, se abonará por el rematante el importe del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL, derechos del Notario autorizante, periódicos y demás gastos originados con motivo de la misma, conforme a las disposiciones del párrafo octavo del artículo sexto de dicho Reglamento.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, a la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional, constituido para tomar parte en la subasta.

13. El plazo de garantía para la recepción de las obras, será el de doce meses, a partir de la recepción provisional.

14. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones facultativas o de las insertas en este pliego, llevará consigo la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubiere incurrido el adjudicatario.

15. Una vez aprobada la recepción y liquidación definitiva de las obras, se devolverá al contratista la fianza constituida, después que se justifique que no existe reclamación alguna contra él por daños o perjuicios que sean de su cuenta, por deudas de jornales o materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo que hayan podido ocurrir durante el transcurso de aquéllas.

16. El contrato quedará sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de catorce de febre de mil novecientos siete y el Reglamento para su ejecución de veintitrés de febrero de mil novecientos ocho, con las condiciones y aclaraciones dictadas con posterioridad sobre la materia.

17. Queda también obligado el contratista al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de veinte de junio de mil novecientos dos, sobre las condiciones que han de regular las relaciones entre aquél y sus obreros, y en la Real orden de ocho de julio del mismo año, que dicta reglas para la aplicación de dicho Real decreto, así como a lo establecido en el Reglamento para el régimen obligatorio del retiro obrero de veintiuno de febrero de mil novecientos veintiuno; debiendo cuidar la dirección facultativa de las obras de que se cumplan los citados preceptos legales.

18. El adjudicatario se obliga a emplear en los trabajos de esta subasta obreros de la localidad, siempre que éstos cumplan con sus obligaciones, y no se trate de técnicos o especializados en ramos determinados. Además el Ayuntamiento se reserva el derecho, si así lo cree conveniente, de nombrar un individuo obrero o técnico pagado de sus fondos, que con el carácter de inspector o vigilante pueda examinar diariamente las mezclas de cemento y demás materiales que se empleen en la ejecución de las obras.

19. El rematante queda obligado a realizar un contrato con los obreros que haya de ocupar en la obra, en el que habrá de quedar pre-

cisamente estipulado su duración, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

20. El contratista afectará quedar sometido para las cuestiones que pudieran suscitarse sobre el cumplimiento del contrato, a los tribunales del domicilio de este Ayuntamiento.

21. Para en caso de que sea necesario el bastanteo de poderes, podrán utilizarse cualquiera de los Letrados que ejercen su profesión en esta localidad.

22. Se hace constar que durante el tiempo de exposición al público del acuerdo de la celebración de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que determina el artículo veintiséis del Reglamento, no se ha presentado reclamación de ninguna clase.

Belchite, a cinco de marzo de 1928. —El Alcalde, Cándido Cano.

Modelo de proposición.

D., mayor de edad, vecino de, con domicilio en la calle de, número, con cédula personal de clase, número, expedida en, que acompaña juntamente con el resguardo de depósito provisional por pesetas siete mil trescientas diez y ocho setenta y ocho céntimos, enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia para contratar con el Ayuntamiento de Belchite la construcción de la Casa Consistorial, acepta todas y cada una de dichas condiciones, y se compromete a realizar las obras con estricta sujeción a los planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas y económicas estipuladas para las mismas por la cantidad de, pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Sádaba.

N.º 1.077.

Por acuerdo de la comisión municipal permanente, se abre concurso para proveer libremente el destino de Alguacil del Ayuntamiento, con 750 pesetas de sueldo anual, en virtud de lo determinado por la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.

Los concursantes, que deberán saber leer y escribir, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, extendidas en papel timbrado de la clase 8.ª, dentro del término de ocho días, contados desde la publicación de este edicto en el B. O.

Sádaba, a 1 de marzo de 1928. —El Alcalde, José Bello.

Torralba de Ribota.

N.º 1.054.

La plaza de Practicante titular, de nueva creación, de esta villa, se halla vacante con la dotación anual de 275 pesetas, 20 por 100 de lo asignado al Sr. Médico por dicho concepto, pagadas del presupuesto municipal ordinario por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias a esta Alcaldía, debidamente reintegradas, en el plazo de treinta días.

Torralba de Ribota, 27 de febrero de 1928. —El Alcalde, Manuel Lorente.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm 1.066.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Cédula de notificación.

En los autos de mayor cuantía, promovidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad por D. Melchor Bosque Alfayed, contra D. Pedro Ruiz y su esposa, sobre reivindicación de fincas, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Zaragoza, a trece de febrero de mil novecientos veintiocho. Vistos los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado del distrito de San Pablo de esta capital, venidos en apelación, y promovidos ante el mismo por D. Melchor Bosque Alfayed, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Zuera, disfrutando de los beneficios de la pobreza, y por su fallecimiento continuados en esta instancia por su viuda D.^a Lucía Ereza Cebrián, mayor de edad, y su hijo D. Gerardo Bosque Ereza, mayor de edad, jornalero, ambos también vecinos de Zuera, hallándose estos últimos representados por el Procurador D. Luis Villoro, en concepto de pobres, y defendidos por el Letrado D. José María Monterde; y representados por los estrados del Tribunal D.^a Ignacia, D. Teodoro y D.^a Inocencia Bosque Ereza, hijos de D. Melchor Bosque y D.^a Lucía Ereza, que no han comparecido al llamamiento judicial, ignorándose su paradero y fueron declarados rebeldes, contra D. Pedro Ruiz Santolaya, y su esposa D.^a Pilar Ciruelos Correas, vecinos de Madrid, mayores de edad, Médico el primero y dedicada a las ocupaciones de su sexo la segunda, representados por el Procurador D. Mateo Rodríguez y dirigidos por el Letrado D. Gumersindo Claramunt, sobre reivindicación de fincas.»

«Fallamos: Que sin hacer especial condena de las costas en este recurso debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, por la que en definitiva absolvió a los demandados D. Pedro Ruiz Santolaya y D.^a Pilar Ciruelos Correas de la demanda que les interpuso D. Melchor Bosque Alfayed, y por su fallecimiento sostuvieron el recurso su viuda D.^a Lucía Ereza Cebrián y su hijo D. Gerardo Bosque Ereza, hallándose rebeldes D.^a Ignacia, D. Teodoro y D.^a Inocencia Bosque Ereza, sobre reivindicación de fincas; sin hacer especial condena de costas.—Notifíquese esta resolución a los rebeldes conforme dispone el artículo 269, publicándose además en

la Gaceta de Madrid.—Firme que sea esta sentencia devuélvase los autos al Juzgado de que proceden.—Así por la misma lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Deogracias Guardia. El Magistrado D. Cecilio García Morales votó en Sala y no pudo firmar.—Deogracias Guardia. Miguel de Otal. — César de Prado. — Luis Amado».

Y para que sirva de notificación a D.^a Ignacia, D. Teodoro y D.^a Inocencia Bosque Ereza, extendiendo y firmo la presente en Zaragoza, a catorce de febrero de mil novecientos veintiocho.—El Oficial de Sala, Manuel Moure.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm 1.065.

Belchite.

D. Venancio Catalán y Antón, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite;

Hago notorio: Que en autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado, promovidos por el Procurador D. José Culebras Barba, en nombre y representación de D. Argimiro Bayo Izquierdo, vecino de Zaragoza, contra D. Florencio Burillo Lobera, que lo es de Jaulín, sobre pago de mil trescientas pesetas de principal, intereses y costas, se embargaron, como del ejecutado, tasaron y sacan a pública subasta, los siguientes bienes.

Pesetas.

- | | |
|---|-------|
| 1.º Un pajar en las afueras del pueblo, sito en el Barrio Alto, número catorce, de cincuenta metros cuadrados de extensión superficial; linda por la derecha entrando con vagos del Municipio, izquierda calle del Barrio Alto y espalda Custodia Tárdez. Su valor, trescientas pesetas.... | 300 |
| 2.º Un campo monte, en Peñalvilla o Camino de Mezalocha, de cabida veintiocho áreas, sesenta centiáreas, que linda este y oeste con monte, sur Mariano Simorte y norte con Germán Simorte. Su valor ciento cincuenta pesetas..... | 150 |
| 3.º Otro campo monte, en Valdelpuebla, de cabida diez y nueve áreas y siete centiáreas; linda este, sur y oeste con monte, y norte herederos de Valero Corzán. Su valor seiscientos cuarenta pesetas..... | 640 |
| 4.º Otro campo monte, en Valdelpuebla, de cuarenta y siete áreas, sesenta y siete centiáreas; que linda este y norte con paso y sur y oeste con Hilario de Val. Su valor mil trescientas cincuenta pesetas | 1.350 |

Total..... 2.440

Las fincas descritas se hallan sitas en el término municipal de Jaulín, de este partido, y para

su pública subasta se señaló la hora de las once del día veintiséis de marzo próximo, en la Sala de audiencia de este Juzgado; haciéndose constar que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que no se han presentado títulos de propiedad, cuya falta no se ha suplido.

Dado en Belchite, a veintidós de febrero de mil novecientos veintiocho.—Venancio Catalán. Ante mí, Licenciado Jesús Fuentes.

Núm. 1.098.

Calatayud.

D. José Luis Pintado Aviñón, Juez de primera instancia de Calatayud;

Hago saber: Que para pago de principal y costas en ejecutivo de D. Eduardo Lozano contra Antonio Larripa Jimeno, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez lo siguiente:

	Pesetas
Una fábrica chocolate, compuesta de Galet, mezclador, afinadora de tres cilindros, templadora-batidora y limpiadora: tasadas en	3.700
Un motor eléctrico de tres caballos: tasado en	200
Una fábrica fideos, compuesta de amacerador, olla Renaul, amasadora, prensa vieja de una olla: tasada en	3.400
Una transmisión general con sus poleas, contramarchas y correas: en	750
Dos moldes-planchas: en	150
Dos básculas: en	100
Una estantería madera y cristal: en	1.100
Un escritorio cristales: en	125
Un armario comedor: en	80
Una mesa comedor: en	60
Cuatro sillas madera: en	36
Una mesa noche: en	15
Total	9.716

La subasta se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita Barrera Marcial, el día diez y siete del corriente, a las once; para tomar parte se depositará el diez por ciento del valor de los bienes; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, y los bienes se hallan en poder del ejecutado.

Dado en Calatayud, a tres de marzo de mil novecientos veintiocho.—José Luis Pintado.—Ante mí, Justo López.

Núm. 1.084.

Caspe.

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en ejecución de la sentencia de

la causa seguida en este Juzgado con el núm. 21 de 1926, sobre robo, contra Marcos Muñoz Osma, se hace saber a los perjudicados José Andrés y Manuel Giner, cuyo actual domicilio se ignora, que en la sentencia dictada en la referida causa ha sido condenado dicho Marcos Muñoz a que respectivamente les indemnice en 73'90 y 16'40 pesetas.

Caspe, 1 de marzo de 1928.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

Núm. 1.062.

Pina de Ebro.

D. José Lueña del Muro, Juez de instrucción del partido;

Hago saber: Que para cubrir las responsabilidades civiles de la causa núm. 42 del año 1918, contra Martín Lambea y otro, sobre hurto, se saca a pública y segunda subasta, la finca siguiente:

Tercera parte de la casa núm. 19 de la calle de Trallero, sita en Fuentes de Ebro; que linda por derecha entrando con otra de José Bonet, izquierda con otra de la viuda de Juan Escorsa, y espalda, con callizo de Ayala.

Está tasada esta tercera parte en seiscientas pesetas; no aparece inscrita en el Registro a nombre del penado Martín Lambea ni de otra persona alguna.

Tendrá lugar esta subasta en este Juzgado el treinta y uno del mes corriente; debiendo consignar los licitadores en el acto de la subasta, que lo será a las diez de dicho día, el diez por ciento del tipo de tasación; no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios del tipo antedicho; debiendo proveerse el adjudicatario de los títulos correspondientes a su costa.

Por ser segunda subasta se baja el veinticinco por ciento del tipo de tasación.

Pina, a 1.º de marzo de mil novecientos veintiocho.—José Lueña del Muro.—El Secretario, Manuel Mazón.

Núm. 1.058.

Zaragoza.—Pilar.

D. Angel Villar y Madrueño, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de responsabilidades de los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia de D.ª Esperanza García Quintana del Río, contra D. Juan Luis Martínez Marcellán, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que fueron embargados en dicho procedimiento, y que son los siguientes:

Doce cahices de trigo; tasados en sesenta y dos pesetas el cahiz.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el de igual clase de Sos del Rey Católico el día diez y siete del actual, a las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo

de la tasación y que no podrán hacerse posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de aquélla. El expresado fruto, que se saca a subasta, se halla en poder del Depositario D. Felipe Montalio Pérez, Maestro Nacional y domiciliado en el pueblo de Luesia, donde podrá ser examinado por quien lo desee. Dado en Zaragoza, a dos de marzo de mil novecientos veintiocho.—Angel Villar y Madrueño.—El Secretario, José de Luis.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.095.

Monterde.

D. Joaquín Jimeno Pérez, Juez municipal de Monterde;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a D. José María Rodríguez del Valle, cuyo paradero se ignora, pero cuya última residencia la ha tenido en este pueblo, para que el día doce del actual y hora de las once, comparezca en este Juzgado municipal, sito en la plaza Pequeña, número uno, a la celebración del juicio verbal que contra él ha instado D. Enrique Pérez Guillén, vecino de esta localidad, sobre pago de mil pesetas, según lo tengo acordado por providencia de esta fecha; apercibiéndole que de no verificarlo se seguirá el juicio en su rebeldía.

Dado en Monterde, a dos de marzo de mil novecientos veintiocho.—El Juez municipal, Joaquín Jimeno.—D. S. O., El Secretario, Emiliano Herranz.

Monterde.

D. Joaquín Jimeno Pérez, Juez municipal de Monterde;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a D. José María Rodríguez del Valle, cuyo paradero se ignora, pero cuya última residencia la ha tenido en este pueblo, para que el día doce del actual y hora de las nueve, comparezca en este Juzgado municipal, sito en la plaza Pequeña, número uno, a la celebración de juicio verbal que contra él ha instado D. Antonino Marco Pérez, vecino de esta localidad, sobre pago de seiscientas pesetas, según lo tengo acordado por providencia de esta misma fecha; apercibiéndole que de no verificarlo se seguirá el juicio en su rebeldía.

Dado en Monterde, a dos de marzo de mil novecientos veintiocho.—El Juez municipal, Joaquín Jimeno.—D. S. O., El Secretario, Emiliano Herranz.

Monterde.

D. Joaquín Jimeno Pérez, Juez municipal de Monterde;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a D. José María Rodríguez del Valle, cuyo paradero se ignora, pero cuya última residencia la ha tenido en este pueblo, para que el día doce del actual y hora de las quince, comparezca ante este Juzgado municipal, sito en la plaza Pe-

queña, número uno, a la celebración del juicio verbal que contra él ha instado D. Maximino Guillén Hernández, vecino de esta localidad, sobre pago de doscientas veinticuatro pesetas noventa y ocho céntimos, según lo tengo acordado por providencia de esta fecha; apercibiéndole que de no verificarlo se seguirá el juicio en su rebeldía.

Dado en Monterde, a dos de marzo de mil novecientos veintiocho.—El Juez municipal, Joaquín Jimeno.—D. S. O., El Secretario, Emiliano Herranz.

PARTE NO OFICIAL

Eléctricas reunidas de Zaragoza, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se celebrará la Junta general ordinaria de señores accionistas el día veintinueve del actual, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, calle de San Miguel, número tres.

Será objeto de deliberación y acuerdo, la Memoria y Balance del último ejercicio, la elección de señores consejeros y los demás asuntos que el Consejo incluya en la orden del día.

Los señores accionistas podrán examinar las cuentas del finado ejercicio y sus justificantes durante los cuatro días laborables anteriores al de la Junta, de diez a doce de la mañana, en el domicilio social.

Las papeletas, que dará derecho de asistencia a la Junta, se entregarán a los señores accionistas en la oficina de la Sociedad, hasta las cinco de la tarde, del veintiocho del corriente, previo depósito en la Caja social de sus acciones, resguardos de depósito de Bancos, o de documentos que justifiquen hallarse aquéllas depositadas, a los efectos de asistencia a la Junta, en un establecimiento de crédito.

Zaragoza, tres de marzo de mil novecientos veintiocho.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Gerente, J. Hernández Gasque.

Banco de Aragón, Zaragoza.

Habiendo sufrido extravío los resguardos que a continuación se detallan, se anuncia al público por segunda vez, en virtud de lo preceptuado en el artículo 61 del Reglamento de este Banco:

Imposición en metálico número 1.148, expedido por esta Central, el 7 de enero de 1924, a favor de D. Agustín Avellaneo Salvador, por pesetas 1.025.

Depósito voluntario número 8.000, expedido por esta Central, el 10 de julio de 1923, a favor de D. Alfredo Aznárez Domingo, en nuda propiedad y demás hijos que pudiera tener doña Luisa Domingo Zapata, usufructuaria D.^a Teresa Zapata García, y muerta ésta, D.^a Luisa Domingo Zapata, por pesetas nominales 7.000 Deuda 4 por 100 Interior.

Zaragoza, 18 de febrero de 1928.—El Secretario, Joaquín Bardavío.

BANCO DE CRÉDITO DE ZARAGOZA

BALANCE DE SITUACIÓN DE 31 DE DICIEMBRE DE 1927

ACTIVO		Pesetas.	Pesetas.	PASIVO		Pesetas.	Pesetas.
<i>Caja y Bancos.</i>							
Caja y Banco de España		4.212.402'65		Capital		12.000.000	
Moneda y billetes extranjeros (valor efectivo) ..		1.816.238'16	6.028.640'81	Fondos de reserva		545.000	
Bancos y Banqueros				<i>Acreedores.</i>			
<i>• Cartera.</i>				Acreedores a la vista:			
Efectos de comercio hasta 90 días:				Bancos y Banqueros	2.128.716'18		
Letras sobre el Reino	619.803'89			Por cuentas corrientes de la Plaza	14.445.492'98		
Letras y pagarés sobre la Plaza	10.064.248'89			Por cuentas corrientes de créditos	1.238.573'85		
Letras sobre el extranjero	1.405			Acreedores hasta 15 días:			
Efectos de comercio a mayor plazo:				Caja de Ahorros	936.938'77		
Pagarés sobre Plaza hasta 120 días, con ga-		3.586.648'55		Acreedores a plazos:			
rantía de valores				Imposiciones a plazo indefinido. 1.579.978'52			
Titulos:				Id. a plazo fijo de seis meses.. 159.283'50	7.855.196'65		
Fondos públicos	3.849.014'74			Id. a plazo fijo de un año			
Otros valores	3.670.941'75	7.519.958'49	21.792.059'82	Acreedores en moneda extranjera (valor efec-			
<i>Créditos.</i>				tivo)	22.944'41	23.627.862'84	
Deudores con garantía prendaria (figuran ya				<i>Efectos y demás obligaciones a pagar</i>		28.890'35	
en los efectos de Comercio hasta 120 días) ..				<i>Dividendos vencidos de acciones</i>		27.255	
Deudores varios a la vista				<i>Administración casas</i>			
Deudores a plazo (Créditos escriturados)		186.504'91		<i>Sucursales</i>		185.138'61	
Deudores en moneda extranjera (valor efectivo).		34.178'71	170.683'62	<i>Cuentas de orden y diversas</i>		1.033.093'59	
<i>Inmuebles</i>				<i>Garantías y pérdidas</i>		878.205'01	
<i>Mobiliario e instalaciones</i>				Valores nominales.		38.325.445'40	
<i>Acciones en cartera.</i>				Depósitos voluntarios.	65.748.920'73		
<i>Sucursales</i>				Depósitos en garantía	4.433.473'33	70.182.394'06	
<i>Cuentas de orden y diversas.</i>						108.507.839'46	
<i>Gastos generales</i>							
Valores nominales			38.325.445'40				
Efectos en custodia		65.748.920'73	70.182.394'06				
Valores en garantía		4.433.473'33	108.507.839'46				